

 <p data-bbox="240 539 448 577">Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles</p>	<p data-bbox="596 241 1385 338" style="text-align: center;">Decimotercera Reunión del Comité Asesor <i>Edimburgo, Reino Unido, 22 - 26 de mayo de 2023</i></p> <p data-bbox="520 414 1366 618" style="text-align: center;">Oportunidades para mejorar la presentación de informes del Comité Asesor ante la Reunión de las Partes <i>Presidente del Comité Asesor</i></p>
---	--

RESUMEN

La presentación de informes del Comité Asesor ante las sesiones de la Reunión de las Partes se guía por los artículos del Acuerdo, así como por las Resoluciones y las decisiones de la RdP. Desde que se determinó por primera vez el formato de presentación de informes para el Comité Asesor (Resolución 1.5, 2004), la cantidad, la estructura y la complejidad de los informes relacionados con el tema incluido en el Anexo 1 de la Resolución 1.5 han cambiado, y de manera significativa. Reconociendo que el Artículo IX (6) d) i) prevé que el Comité Asesor mantendrá bajo revisión sus disposiciones de presentación de informes, y observando que el Acuerdo cumple 20 años de vigencia en 2024, es oportuno que el Comité Asesor haga una revisión del formato de presentación de informes ante la RdP.

Si el Comité Asesor acordara una revisión, un grupo de trabajo intersesional integrado por miembros del Comité, guiado por el mandato redactado y acordado en la CA13, puede avanzar en la revisión e informar a la CA14.

RECOMENDACIÓN

Que el Comité Asesor acuerde iniciar una revisión de la presentación de informes del Comité Asesor ante la RdP.

1. ANTECEDENTES

La presentación de informes del Comité Asesor ante las sesiones de la Reunión de las Partes se guía por los artículos del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP), así como por las resoluciones y las decisiones de la RdP.

El artículo VIII (12) del Acuerdo establece, entre otros puntos, lo siguiente:

En cada una de sus sesiones ordinarias, la Reunión de las Partes:

a) considerará informes, asesoramiento e información de sus organismos subsidiarios;

b) considerará los cambios reales y potenciales en el estado de conservación de los albatros y petreles y los hábitats de importancia para su supervivencia, al igual que los factores que los pudieren afectar;

c) revisará cualquier dificultad que haya surgido en la aplicación de este Acuerdo;

...

El Comité Asesor presenta informes ante la RdP en calidad de órgano subsidiario en virtud del Acuerdo. En el artículo IX (6) a)–c) se dan instrucciones al Comité Asesor sobre la presentación de informes ante la RdP:

El Comité Asesor:

a) proporcionará asesoramiento e información científicos, técnicos y de otra índole a la Reunión de las Partes y, a través de la Secretaría, a las Partes;

b) aprobará un texto de referencia estándar en el que se incluya un listado de la taxonomía y mantendrá un listado de los sinónimos taxonómicos para todas las especies cubiertas por el Acuerdo;

c) formulará recomendaciones a la Reunión de las Partes en lo que se refiere al Plan de Acción, a la aplicación del Acuerdo y a futuras investigaciones que deban llevarse a cabo;

Además, el Artículo IX (6) d) indica, entre otros puntos, lo siguiente:

El Comité Asesor:

d) después de la primera Reunión de las Partes, preparará un informe para cada Reunión ordinaria de las Partes sobre la aplicación del Acuerdo, haciendo referencia especial al Plan de Acción y a las medidas de conservación que se hayan adoptado. Cada uno de estos informes incluirá un resumen de la información que las Partes deben remitir al Comité a través de la Secretaría conforme al Artículo VII (1) c), como así también una evaluación del estado y las tendencias de las poblaciones de albatros y petreles. No obstante ello:

i) el formato de dichos informes del Comité Asesor será determinado en la primera sesión de la Reunión de las Partes y revisado conforme sea necesario en cualquier sesión posterior de la Reunión de las Partes; la índole de la información proporcionada por las Partes será determinada por el Comité en su primera reunión, supeditada a cualquier directriz de la Reunión de las Partes, y revisada según fuera necesario en cualquier reunión subsiguiente; ...

En su primer período de sesiones, celebrado en 2004, la RdP aprobó [la Resolución 1.5](#), relativa al establecimiento del Comité Asesor. En el Anexo 1 de la Resolución, se establece el formato previsto para los informes del Comité Asesor a la RdP. En el párrafo 6 de la Resolución también se afirma que la RdP está de acuerdo con lo siguiente:

que el Comité Asesor realice una revisión del formato de presentación de informes detallado en el Anexo 1 durante el período intersesional y, si así se lo requiriere, que el Comité Asesor presente un formato de informe revisado para su aprobación por parte de la Reunión de las Partes utilizando los procedimientos de votación de la Reunión de las Partes durante el período intersesional.

2. FORMATO ACTUAL DE PRESENTACIÓN DE INFORMES ANTE LA REUNIÓN DE LAS PARTES

En los casi veinte años transcurridos desde que se acordó la Resolución 1.5, la cantidad, la estructura y la complejidad de los informes presentados por el Comité Asesor o relacionados con el tema incluido en el Anexo 1 de la Resolución 1.5 han cambiado, y de manera significativa. En la RdP7, específicamente, tres informes cubrían esta información. Estos fueron:

[RdP7 Doc 9 Informe del Comité Asesor para la RdP](#)

[RdP7 Doc 10 Informe de implementación para la RdP](#)

[RdP7 Doc 16 Indicadores para medir los logros del Acuerdo](#)

Si bien el formato del informe del Comité Asesor (RdP7 Doc 9) sigue en su mayor parte lo estipulado en el Anexo 1 de la Resolución 1.5, el contenido de varias secciones identificadas en el Anexo 1 se presenta ahora por separado en los informes de implementación e indicadores (RdP7 Doc 10, RdP7 Doc 16).

3. REVISIÓN DEL FORMATO DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL COMITÉ ASESOR

Reconociendo la expectativa establecida en el Artículo IX (6) d) i), y observando que el Acuerdo cumple 20 años de vigencia en 2024, es oportuno que el Comité Asesor haga una revisión de su formato de presentación de informes ante la RdP.

Una revisión garantizaría que el Comité Asesor ofrezca información y recomendaciones de la manera más adecuada tanto para los períodos de sesiones de la RdP como para un público más amplio. Por ejemplo, actualmente, el informe de implementación es un documento amplio y complejo que abarca muchas obligaciones de presentación de informes algo dispares, algunas retrospectivas y otras prospectivas. Para la RdP7, este informe tenía 37 páginas e incluía 63 secciones y 33 figuras y tablas. Al igual que los informes del Comité Asesor y sobre indicadores, el informe de implementación abarca muchas cuestiones importantes relativas a los logros del Acuerdo; sin embargo, podría decirse que la información, si se presentase de manera diferente, podría ser más accesible, impactante e influyente.

Es importante destacar que los tres informes del Comité Asesor son ricos en información y son el producto de las obligaciones de presentación de informes en virtud del Acuerdo, así como de muchos años de cuidadoso examen por parte del Comité Asesor, sus Grupos de Trabajo, la Secretaría y las instrucciones de la RdP. En consecuencia, una revisión masiva del contenido específico de estos informes puede no ser adecuada. Más bien, una revisión puede tener en cuenta estos puntos:

- considerar si todo el informe relativo a la Sección 5.1 del Plan de Acción sigue siendo necesario y adecuado, y si se requiere informar sobre todos los puntos en cada RdP;
- evaluar y revisar los informes del Comité para garantizar que las cuestiones sigan siendo pertinentes, estén bien estructuradas y sean accesibles, proporcionen información de manera sucinta, eviten la duplicación de información o temas, agreguen cuestiones relacionadas y proporcionen recomendaciones claras y bien justificadas.

La presentación de informes del Comité Asesor también debe tener por objeto facilitar una mayor interacción tanto en el Comité Asesor como en la RdP. Si bien los formatos revisados

de presentación de informes deben adaptarse al público de la RdP, los informes también pueden servir para mejorar las comunicaciones de las Partes, así como la interacción con otras organizaciones y el público.

4. CONCLUSIÓN

El Comité Asesor, sus Grupos de Trabajo, la Secretaría, otros expertos y organismos elaboran una gran cantidad de información destinada a informar a la RdP y a las Partes del Acuerdo. Es un desafío considerable presentar este gran corpus de información técnica y recomendaciones de la manera que mejor se adapte a la RdP.

Con la proximidad del vigésimo aniversario de la entrada en vigor del Acuerdo y tomando nota del Artículo IX (6) d) i), es oportuno que el Comité Asesor haga una revisión de su formato de presentación de informes ante la RdP centrándose en garantizar que la información se presente en un formato eficaz, eficiente, informativo e influyente.

Si el Comité Asesor acordara una revisión, un grupo de trabajo intersesional integrado por miembros del Comité, guiado por el mandato redactado y acordado en la CA13, puede avanzar en la revisión e informar a la CA14.